



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 69/2025

En Palma, el día 20 de mayo de 2025:

PARTES

Reclamante: Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Palma Sec, S.L.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que en agosto de 2024 llevó una sábana nueva, usada una vez, para lavado con apresto y plancha y que se ha perdido. Compró en El Corte Inglés una sábana igual, con precio entre 45 y 55€.

Por su parte, la empresa indica que no dispone de la sábana y que ofrece una indemnización de 30€.

PRETENSIONES:

Solicita la indemnización total de la prenda.

Tras lo cual el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este colegio arbitral ESTIMA PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

Cualquier prenda, sólo por el hecho de utilizarse aunque sea una vez, pierde valor. Teniendo en cuenta la indemnización que propone la empresa, este árbitro la considera adecuada y resuelve que se indemnice a la reclamante con 30€, si no se hubiera hecho ya. Puede realizarse en efectivo en la tienda afectada o mediante transferencia, en el número de cuenta que la reclamante facilite. Si la Junta Arbitral debe mediar en esta ejecución, podrán contactar mediante el correo electrónico juntaarbitral@dgconsum.caib.es.



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 10 de junio de 2025

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis